



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: IDALMIS MARIA PALMA ESCORCIA y otros.
DEMANDADOS: PRODECO S.A.
RADICADO: 47189315300120220003600

CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por auto del 21 de septiembre pasado fue requerida **PRODECO S.A.** a fin de que acreditara la entrega de la remisión de la contestación de la demanda y excepciones de fondo. En el plazo conferido, fueron allegados los soportes del caso.

En tales piezas se avizora la remisión por mensajería certificada al correo electrónico felixmer@hotmail.com, correspondiente al apoderado del extremo demandante; del mismo modo, se constata que fue entregado al destinatario el 13 de septiembre de este año a las 8:52:48 p. m., satisfaciendo la exigencia del parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022, que indica:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En ese orden, el traslado se surtió conforme a la mentada disposición, avanzando una vez fenecidos dos días luego de la entrega, es decir, 14 y 15 de septiembre, lo que indica que el lapso de 5 días trazado en el Art. 370 del C. G. del P. campeó entre el 16 y 22 de septiembre.

De manera pues, que cumplida por **PRODECO S.A.** la remisión al apoderado del extremo activo al correo electrónico felixmer@hotmail.com, acreditando la entrega, como quedó visto, se prescindirá del traslado del memorial de contestación y excepciones de fondo -que es secretarial-.

Por lo dicho, el **JUZGADO**:

RESUELVE

1. TENER POR SATISFECHO el traslado del memorial de contestación y excepciones de fondo radicado por **PRODECO S.A.**, a partir de la remisión efectuada por el apoderado de ésta.

2. PRESCINDIR del traslado secretarial del mencionado memorial de defensa, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 044 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526f4512e58e99fd7937e239891fcb3df27e3035eeca7ca05ca42bc94e6e2fab**

Documento generado en 04/11/2022 12:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>